

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN, 20 de julio de 2022

Radicado: 946752

Oficio No. 0246

Señores

Inspección de Policía de Castilla Policía Nacional

Dr. Huber Orley Gutiérrez Torres

Medellin Antioquia

Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ibagué Tolima

Cordial saludo

Me permito comunicarles que en el marco de la Acción Constitucional de Habeas Corpus de que trata el Artículo 30 de la Constitución Nacional, regulada por la Ley 1095 de 2006, repartida a este Despacho a las 5.25 pm, en la fecha de la referencia, interpuesta por el señor Jhon Leiner Londoño Usuga, identificado con C.C. 98'700.577, por intermedio de su hermana, la señora Paola Andrea Londoño Usuga, identificada con C.C. 43'623.914, en contra de la Inspección de Policía de Castilla Medellín Antioquia, se profirió la siguiente providencia, a fin de que procedan de conformidad, la cual se transcribe en su integridad.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de Julio de Dos Mil Veintidós

Procede el Despacho a admitir la Acción Constitucional de Habeas Corpus de que trata el Artículo 30 de la Constitución Nacional, regulada por la Ley 1095 de 2006, repartida a este Despacho a las 5.25 pm, en la fecha de la referencia, interpuesta por el señor Jhon Leiner Londoño Usuga, identificado con C.C. 98'700.577, por intermedio de su hermana, la señora Paola Andrea Londoño Usuga, identificada con C.C. 43'623.914, en contra de la Inspección de Policía de Castilla Medellín Antioquia, en donde es alegada su presunta detención y extensión del tiempo por más de treinta y seis (36) horas, sin sustento legal alguno, por cuenta de la inspección precitada.

En tal sentido, advirtiendo que la Acción Constitucional se adecua al marco general pertinente, este Despacho,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



PRIMERO. ADMITIR la Acción Constitucional de Habeas Corpus interpuesta por el señor Jhon Leiner Londoño Usuga, identificado con C.C. 98'700.577, por intermedio de su hermana, la señora Paola Andrea Londoño Usuga, identificada con C.C. 43'623.914, en contra la **Inspección de Policía de Castilla Medellín Antioquia**.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la Inspección de Policía de Castilla de la Ciudad de Medellín Antioquia (empleando todos los recursos tecnológicos dispuestos por la Rama Judicial, principalmente por Correo Electrónico y de resultar factible incluso vía telefónica), de la presente Acción Constitucional, para que en el término de seis (6) horas, siguientes a la presente notificación, informe todo lo pertinente, en relación con los hechos que plantea el aquí Accionante.

Puntualmente, informen que actuaciones fueron las que efectivamente se desplegaron sobre el aquí Accionante y cuál es el sustento legal de su captura y posterior privación de su libertad y, además, de haber tenido algún contacto con los Juzgados Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento o con el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de la Ciudad de Ibagué Tolima, informar cual ha sido el resultado de dichos contactos.

TERCERO. VINCULAR a los Juzgados Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de la Ciudad de Ibagué Tolima, a fin de que, en el término de seis (6) horas, siguientes a la presente notificación (la cual se hará empleando todos los recursos tecnológicos dispuestos por la Rama Judicial, principalmente por Correo Electrónico y de resultar factible incluso vía telefónica), procedan a rendir informe, formalmente documentado, al compás de los hechos que el Accionante expone.

Concretamente, informen si, a la fecha del 20 de julio de 2022, el aquí Accionante, Jhon Leiner Londoño Usuga, identificado con C.C. 98'700.577, tiene vigente orden de captura alguna o condena ejecutoriada.

En tal sentido, si y solo si contase el aquí Accionante con medida restrictiva alguna, se les solicita remitir copia de la orden de captura o de la sentencia ejecutoriada que recaiga sobre el susodicho.

CUARTO. VINCULAR al apoderado del aquí Accionante (dadas las circunstancias puestas en conocimiento por el mismo mediante llamada telefónica), Dr. Huber Orley Gutiérrez Torres, identificado con la T.P. 26.478 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, en el término de seis (6) horas, siguientes a la presente notificación (la cual se hará empleando todos los recursos tecnológicos dispuestos por la Rama Judicial, principalmente por Correo Electrónico y de resultar factible incluso vía telefónica), informe todo lo pertinente con la presente acción de Habeas Corpus.

QUINTO. DISPONER que toda la información pertinente sea remitida al Correo Electrónico del Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO.

Juez".

REPUBLICA DE COLOMBIA



Atentamente,

DAVID ANDRES CARDONA FERNANDEZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario